

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

167**MADRID NÚMERO 20**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 884 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Costel Marian Busila, don Fernando Burbano Atencia, don Francisco David López Díaz, don Gustavo Adolfo Girón Izquierdo, don Isidro Fernández García, don Marcos Muñoz González, don Pedro Sánchez Sánchez y don Rubén Darío Girón Izquierdo, frente a “Gizen Decoraciones Escénicas, Sociedad Limitada”, y “Marabunta Construcciones Cinematográficas, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido formulada por don Francisco David López Díaz, don Marcos Muñoz González, don Rubén Darío Girón Izquierdo, don Isidro Fernández García, don Fernando Burbano Atencia, don Gustavo Adolfo Girón Izquierdo, don Pedro Sánchez Sánchez y don Costel Marian Busila, contra “Marabunta Construcciones Cinematográficas, Sociedad Limitada”, y “Gizen Decoraciones Escénicas, Sociedad Limitada”, que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha de efectos de 2 de julio de 2014, condenando a la empresa demandada “Marabunta Construcciones Cinematográficas, Sociedad Limitada”, a que, a su elección que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, les readmita en sus mismos puestos de trabajo o les indemnice:

- A don Francisco David López Díaz en la suma de 12.166,64 euros.
- A don Marcos Muñoz González en la suma de 7.386,45 euros.
- A don Rubén Darío Girón Izquierdo en la suma de 11.715,34 euros.
- A don Isidro Fernández García en la suma de 7.349,13 euros.
- A don Fernando Burbano Atencia en la suma de 6.943,55 euros.
- A don Gustavo Adolfo Girón Izquierdo en la suma de 10.486,75 euros.
- A don Pedro Sánchez Sánchez en la suma de 8.498,07 euros.
- A don Costel Marian Busila en la suma de 11.100,11 euros.

Entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado opta por lo primero. En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

Que debo absolver y absuelvo a la empresa codemandada “Gizen Decoraciones Escénicas, Sociedad Limitada”, de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander” a nombre de este Juzgado con el número 2518, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado a alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado abierta en la calle Princesa, número 2, con el número 2518, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

Asimismo, el recurrente, habrá de acompañar, en su caso, en el momento de la interposición del recurso el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debida-



mente validado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Gizen Decoraciones Escénicas, Sociedad Limitada”, y “Marabunta Construcciones Cinematográficas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de enero de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/2.317/16)

